

**ACEPTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE  
LA PERSONA JURÍDICA LHOIST CHILE  
LIMITADA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE  
USUARIOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS  
CONTROLADAS**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
Oficina de Partes  
27 MAYO 2015  
TOTALMENTE TRAMITADO

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2537**

**SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en el Oficio Ordinario N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en el Decreto N° 649, de 4 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario del Interior; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o psicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, con fecha 27 de marzo de 2015, la persona jurídica **LHOIST CHILE LIMITADA, RUT N° 76.214.776-9**, representada por don **MARCOS FRANCA DE AZEVEDO FERREIRA**, de nacionalidad brasileña, número de pasaporte FJ292491, CPF 046.635.538-69, ambos con domicilio en Cerro El Plomo N° 5630, oficina 401, torre 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (REUSQC)

que lleva la Subsecretaría del Interior, antecedentes que fueron recepcionados el día 29 de abril de 2015.

3º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** la sustancia química controlada **Oxido de Calcio**, perteneciente a la lista III del Decreto Supremo N° 1358 del Ministerio del Interior que la califica como precursor o sustancia química esencial susceptible de ser utilizada para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 20.000.

4º Que, revisados los antecedentes respectivos, se ha podido corroborar que el representante de la persona jurídica solicitante, no se encuentra en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de inscripción de la empresa **LHOIST CHILE LIMITADA, RUT N°76.214.776-9**, representada por don Marcos Franca de Azevedo Ferreira, ya individualizado, en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

**SEGUNDO: LHOIST CHILE LIMITADA**, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la interesada mediante carta certificada.

